

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0663
(30 de Marzo de 2015)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2570 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2014 QUE “APRUEBA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 de 2012 y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 2570 de fecha 09 de Diciembre de 2014, se aprueba el permiso de vertimientos para la empresa FRIGORIFICO SUERCOLOMBIANO SAS con NIT 900235922-1, representado legalmente por el señor **CARLOS BERNARDO TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.316.308 expedida en Bogotá D.C., siendo notificada de forma personal el día 09 de Enero de 2015.

Mediante Radicado CAM DTS No. 0182 y 0207 de 2015, se presentan escritos mediante los cuales se solicita la revisión de la Resolución No. 2570 de fecha 09 de Diciembre de 2014 por medio de la cual se Aprueba el Permiso de Vertimientos y específicamente para los Artículos Cuarto, Quinto y noveno de la parte del resuelve de la misma; el fundamento de la solicitud se basa en el hecho de que se exigen actividades no ajustadas a la realidad de los hechos y del funcionamiento de la planta y que están claramente señalados en dichas solicitudes.

Por otra parte, es clara la vulneración del derecho de defensa por cuanto en la misma resolución no se otorga la posibilidad de interponer el recurso alguno, negando así la posibilidad al solicitante de debatir lo que no sea de su beneficio.

Esta Dirección territorial establece unos aspectos procedimentales durante el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y observó que existen algunas falencias en el Acto administrativo final y en el debido proceso; actuaciones que deben ser ajustadas a Derecho en cumplimiento de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010 y la Ley 1437 de 2011 y adoptar las medidas necesarias para concluir la actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del Derecho material de la actuación administrativa.

Que el principio de eficacia tal como se plantea en la Constitución Política no es más que un Instrumento complementario de la celeridad que demanda el debido proceso en las actuaciones administrativas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En cuanto instrumento para la celeridad, la eficacia comporta para la administración Pública la posibilidad de dar efectiva aplicación a las normas principios y valores establecidos en el texto constitucional. Desde esta perspectiva, se traduce en la más importante vía para consolidar los contenidos del artículo cuarto Constitucional, produciendo al interior de las actuaciones administrativas, las nulidades, anulaciones, revocaciones o dejando sin efectos todas aquellas actuaciones procesales con las cuales eventualmente se hubiere podido desconocer el bloque de Constitucionalidad como lo establecen los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011.

En el artículo 41 y bajo el título “*Corrección de irregularidades en la actuación administrativa*” se prevé que en cualquier momento anterior a la expedición del Acto de oficio o a petición de parte, la autoridad debe corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptar las medidas necesarias para concluir la actuación; lo que obviamente nos lleva a la esfera de la corrección de los actos administrativos, en aquellos casos en donde no es posible decretar la nulidad.

En consecuencia la Dirección Territorial Sur de la CAM en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad ambiental:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Cuarto de la parte Resolutiva del Acto Administrativo No. 2570 de fecha 09 de Diciembre de 2014 proferido dentro del EXP. DTS 3-091-14, el cual quedará así:

“ARTICULO CUARTO: EL Beneficiario deberá presentar un Plan Operativo de manejo de los lodos producidos en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. La Corporación le establece un plazo de dos (2) meses para presentar la información.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Quinto de la parte Resolutiva del Acto Administrativo No. 2570 de fecha 09 de Diciembre de 2014 proferido dentro del EXP. DTS 3-091-14, el cual quedará así:

“ARTICULO QUINTO: El beneficiario deberá recoger permanentemente el estiércol en seco de los corrales.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Noveno de la parte Resolutiva del Acto Administrativo No. 2570 de fecha 09 de Diciembre de 2014 proferido dentro del EXP. DTS 3-091-14, el cual quedará así:

“ARTICULO NOVENO: Como manejo paisajístico debe establecer un cerco perimetral con especies arbustivas a toda el área aledaña a la Planta de Beneficio Animal. Aislar los treinta metros de la fuente hídrica nn donde fluyen los vertimientos y que de igual forma este contiguo a la planta, con especies nativas hasta conformar un bosque forestal protector. Como manejo paisajístico debe sembrar plántulas de especies aromáticas tales como albahaca, ruda, mirto, caballero de la noche, musaendas y alejandrías en inmediaciones de la Planta de Beneficio Animal y cerca de la vía que pasa por el sector, que contribuyan a compensar y disminuir la

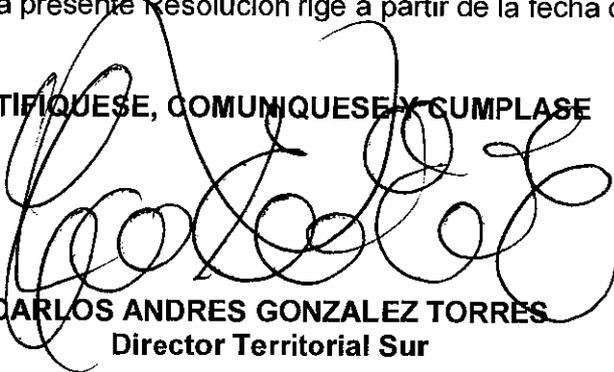
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

presencia de olores ofensivos característicos de la actividad de sacrificio. Esta acción la debe desarrollar en los primeros tres (3) meses de notificación de la resolución."

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al beneficiario informándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 8-091 - 2014
 Proyecto: Alexandra Leiva Vargas
 Abogada - Especializada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0691
(31 DE MARZO DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, y la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1680 del 30 de Diciembre de 2014, el señor **JUAN SEBASTIAN MACHADO REPIZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.716.249 expedida en Neiva, quien actúa como propietario del predio denominado “Montebonito”, solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para ser destinado a riego de pasto de corte, el cual será derivado de la fuente hídrica “La Sevilla” localizada en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Paicol – Huila.

El día 04 de Febrero del 2015 éste Despacho emite el Auto No. 009, mediante el cual se dio inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales presentado por parte del señor MACHADO REPIZO; el cual fue notificado el día 20 de Febrero de 2015. Se efectuó el pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 24 de Febrero de 2015, mediante radicado CAM No. 327 del 02 de Marzo de 2015.

Mediante oficio No. 91264 de fecha 03 de Marzo de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Paicol. Se realizó fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 03 de Marzo de 2015 y desfijado el 16 de Marzo de 2015, con constancia de publicación del 17 de Marzo de 2015; así mismo, en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Paicol con fecha de fijado el 04 de Marzo de 2015 y desfijado el 17 de Marzo de 2015, con constancia de publicación del 18 de Marzo de 2015 con radicado CAM No. 448 del 20 de Marzo de 2015.

Que con el fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue presentado el día 30 de Marzo de 2015, manifestando:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 19 de Marzo de 2015, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **JUAN SEBASTIAN MACHADO REPIZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.716.249 expedida en Neiva, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Para llegar al predio "Montebonito", se parte del casco urbano del municipio de La Plata y se prosigue por la vía que conduce al Municipio de Paicol, por una distancia aproximada de 22 kilómetros, se sigue por vía destapada que comunica al sitio turístico "Caja de Agua" pasando por las vereda San Marcos en un recorrido de aproximadamente 7 kilómetros hasta llegar al predio.

El predio se encuentra localizado en la vereda "El Alto" según Certificado de Libertad y Tradición presentado por el interesado, pero de acuerdo con información suministrada por el ARGIS de la CAM el predio se ubica en la Vereda "La Cumbre" en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 808243, Y: 756622 a 1683 m.s.n.m.

La fuente hídrica abastecedora, corresponde a la quebrada denominada "LA SEVILLA" (desemboca en la quebrada Tierra Blanca, perteneciente a la cuenca del Río Páez), es una quebrada permanente, cuyo lecho en la zona de la captación está constituido por pequeñas lajas de rocas ígneas pertenecientes a formaciones rocosas.

Aforos de la Fuente: Se aforó la fuente abastecedora por el método volumétrico aguas arriba de la captación, en época de lluvias escasas, obteniéndose un caudal de 3 Lts/seg.

Sistema de Captación: El usuario cuenta con dos puntos de captación, los cuales se describen a continuación:

Punto 1

Ubicada en las coordenadas planas con origen Bogotá X 808176, Y: 755500 a 1683 m.s.n.m.

Punto 2

Ubicada en las coordenadas planas con origen Bogotá X 808308, Y: 755555 a 1678 m.s.n.m.

El recurso se tiene proyectado captar mediante toma lateral sobre la Quebrada "La Sevilla". El tipo de conducción del recurso se realizará a través de manguera de 2" hasta una cajilla de repartición, de la cual se derivará mediante tubería de 1/2" al cultivo de pasto.

Requerimientos de agua: En la visita de campo se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose que se requiere agua para uso doméstico y consumo humano, abrevío pecuario y riego de cultivos transitorios, acorde con la siguiente demanda de agua:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Riego de Pasto	0,5 Ha.	0,6 Lts/seg/Ha.	0,3
TOTAL REQUERIDO			0,3

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son conducidos por gravedad a la misma fuente hídrica de captación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos a la Quebrada "La Sevilla".

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **JUAN SEBASTIAN MACHADO REPIZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.716.249 expedida en Neiva.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 03 de Marzo de 2015 y desfijado el 16 de Marzo de 2015, con constancia de publicación del 17 de Marzo de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 04 de Marzo de 2015 y desfijado el 17 de Marzo de 2015, con constancia de publicación del 18 de Marzo de 2015 con radicado CAM No. 448 del 20 de Marzo de 2015, no se presentaron Oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "La Sevilla" a favor del señor **JUAN SEBASTIAN MACHADO REPIZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.716.249 expedida en Neiva, para el beneficio del predio denominado "Montebonito", identificado con matrícula No. 204 – 19744 localizado en la vereda "La Cumbre" jurisdicción del municipio de Paicol (H), en una cantidad total de 0,3 lts/seg destinados al riego de pasto de corte.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Sevilla" a favor de favor del señor **JUAN SEBASTIAN MACHADO REPIZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.716.249 expedida en Neiva, para el beneficio del predio denominado "Montebonito", identificado con matrícula No. 204 – 19744 ubicado en la Vereda "La Cumbre" jurisdicción del municipio de Paicol (H); en una cantidad total de 0,3 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Riego de Pasto	0,5 Ha.	0,6 Lts/seg/Ha.	0,3
TOTAL REQUERIDO			0,3

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso de Concesión deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978, para lo cual se concede un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deberá preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **diez (10) años**.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará la necesidad de realizar una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

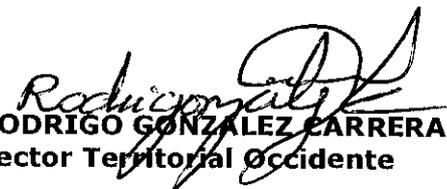
ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN SEBASTIAN MACHADO REPIZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.716.249 expedida en Neiva, en calidad de propietario del predio denominado "Montebonito", identificado con matrícula No. 204 – 19744 ubicado en la vereda "La Cumbre" jurisdicción del municipio de Paicol (H), o a quien el autorice o designe, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-0010-2014
 Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 693
(31 de marzo de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La quebrada San Juan es una corriente de uso público no reglamentada, que tributa sus aguas al Río Tune por su margen izquierda.

Consultada la base de datos de facturación, se encontró las siguientes concesiones vigentes, otorgadas de la referida fuente:

USUARIO	PREDIO	MUNICIPIO	RESOLUCION	FECHA	Qinvierno	Qverano	Qdirecto
LEONEL RAMIREZ PLAZAS	VILLA LAURA	PALERMO	31,08	21/10/2010	0,00	0,00	0,29
GUSTAVO LOZADA	EL PORVENIR HOY VILLA ELENA	PALERMO	24,05	08/11/2006	0,00	0,00	0,35
JUDITH RIVAS DE PARGA	JERUSALEN	PALERMO	1294	25/05/2010	0,00	0,00	16,70
SOCIEDAD INVERSIONES PEREZ PEREZ Y CIA S. EN C.	SAN JOSE	TERUEL	1007	08/07/2005	0,00	0,00	2,06
NORALBA LOSADA RAMIREZ	LOTE BELEN, CAÑON-LA MESA HOY LAS DELICIAS	PALERMO	1599	13/07/2007	0,00	0,00	12,62
PABLO VICENTE CASTAÑEDA LOSADA	LOS DINDES	PALERMD	113	07/02/2005	0,00	0,00	6,47
LISANDRO PERALTA	LAS DELICIAS HOY LA ESPERANZA	PALERMO	1193	08/08/2005	6,00	1,50	0,00

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.11253 de 2014, el señor HENRY LOPEZ ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.997 de Neiva (H), con dirección de notificación en la carrera 6 W No. 28 – 15 de Neiva (H), solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales de la quebrada San Juan para uso agrícola, en beneficio del predio La Primavera identificado con Matrícula inmobiliaria 200-9778 en la vereda San Juan jurisdicción del municipio de Palermo (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Palermo y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 254 de 13 de febrero 2015, en el que se *expone*:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: El sistema de captación se ubica sobre la margen izquierda de la quebrada san juan en las coordenadas 837760E, 804011N, para llevar el recurso por canal abierto comunero en aproximadamente 1200 metros y subderivación en manguera de media pulgada para beneficio del predio objeto de la solicitud, el recurso es transportado por gravedad hasta el predio en las coordenadas 839421E, 801154N, donde se hace la distribución para el cultivo de pastos y caña.*
2. *La quebrada san juan cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable en su ronda; sin embargo, se evidencian aisladamente sectores intervenidos como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria.*
3. *Según el aforo realizado con elemento flotante aguas arriba del sitio de captación, se encontró un caudal disponible de 239 Lps (época de verano). Se tiene recientemente los siguientes registros de caudal de la fuente que nos ocupa: 192.7 el 21 de septiembre de 2010; 97,47 lps el día 24 de septiembre de 2014 y 102,5 lps el 17 de diciembre de 2014.*
4. *El agua requerida es para uso agrícola (pastos y caña) en el predio denominado la Primavera que corresponde a la adjudicación de la sucesión de Raúl López al peticionario; es decir, una porción del gran globo de terreno igualmente denominado La Primavera y que tuvo concesión de aguas a nombre de Rubiela Zuleta de López, actualmente vencida.*

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
La Primavera	838989E, 800808N	200-9778

DISTRIBUCIÓN.

USO	Área	Módulo	Q (lps)
Riego (Pastos y Caña)	2 Ha	0.8 Lt/seg/Ha	1.60
TOTAL			1.60

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable autorizar desde el punto de vista técnico la concesión de aguas superficiales de la Quebrada San Juan en la vereda San Juan, jurisdicción del Municipio de Palermo (Huila), para riego de pastos y caña en beneficio del predio La Primavera identificado con Matrícula inmobiliaria 200-9778 en caudal de 1.60 Lps, al señor Henry López Zuleta identificado con cédula de ciudadanía No.12.114.997 expedida en Neiva (H).

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario deberá presentar el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

4. RECOMENDACIONES.

- El señor Henry López Zuleta, deberá mantener el buen estado de conservación la cobertura vegetal de la zona de ronda, en procura de proteger el recurso hídrico.
- Se programará visita de seguimiento, al año siguiente de ejecutoriada la Resolución.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada San Juan en la vereda San Juan, jurisdicción del Municipio de Palermo (Huila), para riego de pastos y caña en beneficio del predio La Primavera identificado con Matrícula inmobiliaria 200-9778 en caudal de 1.60 Lps, al señor HENRY LÓPEZ ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No.12.114.997 expedida en Neiva (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO. Henry López Zuleta, deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO QUINTO. Henry López Zuleta, tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO. Henry López Zuleta deberá presentar el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO. Henry López Zuleta está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a HENRY LÓPEZ ZULETA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.114.997 de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Neiva (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Norte

Exp. No DTN 3-237-2014
Proyecto: Kvargas